

Cantabria situados en zonas en riesgo de exclusión digital y de aproximar el importe de las ayudas al de los precios de las instalaciones que deben ser realizadas a tal efecto resulta necesario modificar la Orden IND/20/2009, de 26 de agosto. La presente Orden, por tanto, permite el acceso de las ayudas reguladas en la Orden IND/20/2009, de 26 de agosto, a todos los hogares de esta Comunidad Autónoma situados en zonas en riesgo de exclusión digital e incrementa el importe de las ayudas inicialmente previsto. En su virtud,

#### DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden IND/20/2009, de 26 de agosto.

1.- Se modifica el artículo 1 de la Orden IND/20/2009, de 26 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la captación de televisión digital en los hogares de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Fase III), que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente orden establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la captación de televisión digital en los hogares de la Comunidad Autónoma de Cantabria situados en los siguientes municipios:

Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de la Sal, Camargo, Campoo de Enmedio, Campoo de Yuso, Cartes, Castañeda, Cieza, Comillas, El Astillero, Hermandad de Campoo de Suso, Las Rozas de Valdearroyo, Liérganes, Los Corrales de Buelna, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Miengo, Molledo, Penagos, Pesquera, Piélagos, Polanco, Puente Viesgo, Reinosa, Reocín, Ruiloba, San Felices de Buelna, San Miguel de Aguayo, Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, Santander, Santillana del Mar, Santiurde de Reinosa, Saro, Suances, Torrelavega, Udías, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible, Villaescusa y Villafuere. Estas ayudas se enmarcan dentro del denominado Plan Avanza.

2. Se podrán subvencionar también las instalaciones efectuadas por T-instalador en aquellos T-hogares situados en municipios no relacionados en el apartado anterior que se encuentren en zonas en riesgo de exclusión digital.”

2.- Se modifica el apartado 1 del artículo 5 de la orden antes señalada, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La cuantía de la subvención será de:

a) 250 euros en los siguientes casos:

- Para las T-Comunidades, por las inversiones de adaptación de las infraestructuras comunes de telecomunicación audiovisual

- Para los T-hogares unifamiliares situados en zonas en riesgo de exclusión digital, por las inversiones de adaptación comunitaria e interior.

b) 100 euros en el caso de T-hogares que se encuentren en T-Comunidades situadas en zonas en riesgo de exclusión digital por la adaptación interior en una toma o base de acceso.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander.–El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, Juan José Sota Verdián.

09/16007

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Dirección General de Vivienda y Arquitectura

*Emplazamiento en expediente de rehabilitación de vivienda*

En relación al expediente de rehabilitación de vivienda sita en la calle San José, 35, Rh 270/2009, que se tramita

en esta Dirección General de Vivienda y Arquitectura, y no habiendo podido notificarse a los interesados, don José Vicente Caballero y Julia Arce en el domicilio señalado al efecto en c/ S. José, 35 - 3º B de Astillero, en fecha, 02-09-2009 y 03-09-2009, se dictó la siguiente resolución:

Asunto: Domicilio fiscal.

Habiéndose observado en la tramitación de la subvención amparada por el expediente referenciado que figuran ustedes con el domicilio fiscal en Bº Jurrio, 25 de Piélagos, respectivamente, deberán justificar ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura que la vivienda por la que solicitan la ayuda es su residencia habitual y permanente a estos efectos, en el plazo improrrogable de diez días contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación.

Para ello deberán acudir a la Delegación de la Agencia Tributaria acompañados de este escrito y solicitar el correspondiente Certificado de domicilio fiscal en calle San José 35, 3ºB de Astillero, que deberán remitirnos para continuar con la gestión de su solicitud de ayuda de Rehabilitación.

Transcurrido dicho plazo se les tendrá por desistidos de su petición y se archivara el expediente sin más trámite, según establece el artículo 71 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992), no siéndoles abonada la subvención.

Santander, 17 de agosto de 2009.–El director general de Vivienda y Arquitectura, Francisco Javier Gómez Blanco.

09/15594

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*Orden MED16/2009, de 27 de octubre de 2009, por la que se aprueban las bases generales y se convocan dos becas de formación práctica para Licenciados en Ciencias Ambientales en la Consejería de Medio Ambiente.*

La creciente importancia de las cuestiones ambientales en la sociedad contemporánea, el desarrollo de nuevas normativas en este campo, de ámbito europeo, nacional y de nuestra Comunidad Autónoma, la necesidad de aplicación y gestión ambiental, así como el conocimiento de los procesos que inciden sobre el entorno, exigen profesionales cualificados y especializados.

La Consejería de Medio Ambiente tiene, entre sus cometidos y atribuciones la formación en cuestiones ambientales. Es de interés para esta Consejería y para el Gobierno de Cantabria, el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados, que permitan proporcionar expertos especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias de un sector tan esencial para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las actividades que se desarrollan en la Consejería y en las distintas unidades orgánicas que la integran, permiten la incorporación de personas en formación, de acuerdo con la cualificación específica exigida en los distintos servicios, en orden a su perfeccionamiento y especialización profesional, al mismo tiempo que prestan su colaboración en el desarrollo de dichos servicios.

Con este fin y con el de contribuir a la mejor formación de los jóvenes Licenciados en Ciencias Ambientales, la Consejería de Medio Ambiente, pretende impulsar un programa estable de becas de formación en estas materias. Conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

#### DISPONGO

Convocar el presente concurso, con la finalidad de adjudicar dos (2) becas de formación práctica para Licenciados en Ciencias Ambientales, con arreglo a las siguientes bases:

**Primera.- Objeto.**

1.- Aprobar las bases y hacer pública la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de dos (2) becas de formación para Licenciados en Ciencias Ambientales.

2.- Las personas que resulten adjudicatarias de la beca realizarán actividades de formación y especialización práctica en temas relacionados con las competencias de la Consejería de Medio Ambiente, y en especial en la investigación en la gestión y planificación en materia de residuos.

3.- La concesión de esta beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre el adjudicatario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de empleado público (funcionario de carrera, interino o personal laboral) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión de la persona beneficiaria en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social.

**Segunda.- Beneficiarios.**

1.- Podrán ser beneficiarios de la beca todas aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) Tener vecindad administrativa o ser natural de Cantabria.

c) Estar en posesión del título de Licenciado/a en Ciencias Ambientales.

d) Haber finalizado los estudios en el curso académico 2001-2002, o en cursos posteriores.

2.- No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**Tercera.- Duración y cuantía**

1.- El periodo de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del beneficiario, y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente. El Director General de Medio Ambiente, a la vista del informe del tutor de la especialidad, podrá proponer la prórroga de la beca por una anualidad al Consejero de Medio Ambiente, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos, hasta un máximo de dos prórrogas, por periodos sucesivos de 12 meses, actualizando, en su caso, su cuantía conforme al I.P.C. del año natural anterior.

2.- El importe de la beca será de mil cien euros (1.100 €) brutos mensuales, que se recibirán a mes vencido, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva. La presente beca estará sujeta a la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que establezca la normativa correspondiente.

Cuando el desempeño de la beca exija desplazamientos habituales por la Comunidad Autónoma de Cantabria, el becario podrá solicitar un complemento de hasta 100 € mensuales. La solicitud se dirigirá al Consejero de Medio Ambiente, quien resolverá, a propuesta del Director General de Medio Ambiente, previo informe del tutor del becario.

3.- Si el comienzo o finalización del periodo de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, el beneficiario de la beca percibirá la parte proporcional que le corresponda ese mes, en relación a los días en que haya desarrollado la actividad formativa.

4.- La cuantía máxima de la beca será de 28.800,00 euros durante el año 2010. La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 07.00.451M.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5.- El Secretario General de Medio Ambiente podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca, sin percep-

ción económica, a petición razonada del interesado, previo informe favorable del tutor de la persona que resulte beneficiaria de la beca.

El tiempo total de interrupción no será superior a cuatro meses durante el periodo total de duración de la beca, incluidas las prórrogas.

Sólo en aquellos casos en que se aprecie la existencia de fuerza mayor o maternidad se podrá recuperar el periodo interrumpido, siempre que las condiciones presupuestarias lo permitan.

6.- La presente beca no es compatible con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados, españoles o extranjeros, ni con la realización de actividades que den lugar a la percepción sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, o actividad laboral por cuenta propia, directamente relacionados con el objeto de la presente beca.

**Cuarta.- Destino y horario**

1.- Las actividades objeto de estas becas de formación se desarrollarán en las dependencias y centros que la Consejería de Medio Ambiente determine, de acuerdo con las necesidades de los distintos servicios y características de la beca.

2.- Las personas que resulten adjudicatarias realizarán el horario que determine la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente.

**Quinta.- Solicitudes.**

1.- Quien desee concurrir a la adjudicación de las becas, deberá presentar una instancia, conforme al modelo que se adjunta como Anexo I de la presente Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el B.O.C., en el registro general de la Consejería de Medio Ambiente (c/ Lealtad 24, Santander-39002), bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Las solicitudes tendrán que acompañarse con la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. en vigor y compulsado.

b) Para los no naturales de la Comunidad Autónoma, certificado que acredite su residencia en Cantabria desde, al menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida. Los expedientes académicos de estudios realizados en el extranjero o en centros españoles no públicos deberán de ir acompañados de la fotocopia de la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o Privado como consecuencia de expediente disciplinario, según Anexo II.

e) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones así como con el Gobierno de Cantabria, según anexo II.

f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, según anexo II.

g) Curriculum vitae del solicitante, con exposición de los méritos profesionales o académicos que se posean, justificados documentalmente mediante fotocopias compulsadas de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. No serán valorados los méritos no acreditados documentalmente.

h) Propuesta de proyecto de trabajo en relación con el objeto descrito en la base primera de la presente Orden.

La Consejería de Medio Ambiente comprobará si la documentación presentada por los aspirantes es incompleta o defectuosa, en cuyo caso se notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que subsanen la omisión o insuficiencia. Si transcurrido ese plazo la subsanación no ha sido realizada, se tendrá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

#### Sexta.- Méritos y valoración.

1. La selección se ajustará a los principios de mérito y capacidad. La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

Primera Fase: Méritos acreditados: Esta fase se valorará con una puntuación máxima de 15 puntos.

1.- Expediente académico en el título alegado, se valorará el expediente académico asignando a cada matrícula de honor 4 puntos, a cada sobresaliente 3 puntos, a cada notable 2 puntos y a cada aprobado 1 punto, dividiendo la puntuación obtenida por el número total de asignaturas o módulos previstos en el plan docente cursado por el solicitante.

2.- Cursos y seminarios de formación y perfeccionamiento.- Con un máximo 2 puntos.

Por haber superado cursos o seminarios relacionados con la especialidad a la que se opta, o con la gestión integrada del medio ambiente, con la calidad y la prevención de riesgos laborales, organizados por instituciones u organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con el objeto de la presente convocatoria, 0,10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas y 0,20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas, 0,50 por curso igual o superior a 100 horas.

Cuando estos cursos se impartan por centros no oficiales, la puntuación prevista en el párrafo anterior, se reducirá a la mitad.

3.- Idiomas.- Se valorará con un máximo de 1 punto.

Por poseer titulación oficial que acredite el conocimiento de idiomas extranjeros, 0,5 puntos en el caso de titulación de ciclo elemental y 1 punto en el caso de titulación superior.

En este apartado sólo será objeto de valoración la titulación de grado superior referida a una misma especialidad.

4.- Informática.- Se valorará con un máximo 1 punto.

Se otorgarán 0,20 puntos por cada 20 horas de curso que haya sido impartido por organismo o entidad oficial, reduciéndose a la mitad en el caso de organismos o entidades no oficiales.

5.- Proyectos de Investigación y desarrollo (máximo 2 puntos)

5.1.- Por proyecto desarrollado: 2 puntos.

5.2.- Por participación en proyectos: 1 punto.

6.- Proyecto de trabajo: por el comité se valorará el proyecto de trabajo presentado por el interesado con un máximo de 5 puntos.

#### Segunda Fase: Entrevista personal.

El Comité de valoración podrá realizar una entrevista, a los 10 aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en la fase anterior. Esta fase se valorará con una puntuación de entre 0 y 10 puntos.

La entrevista versará sobre conocimientos en los campos de especialización objeto de la beca, así como del

uso y dominio de herramientas informáticas, disponibilidad a recibir formación y sobre otros extremos considerados de interés por el Comité de valoración, que permitan comprobar que la preparación previa de la persona que aspira a la beca le sitúa en condiciones de adquirir una sólida formación práctica. La entrevista podrá incluir una prueba informática para evaluar el manejo de las herramientas informáticas.

No obstante, no será necesaria la realización de la entrevista si el Comité de valoración, a la vista del examen de las solicitudes presentadas, considera que los méritos de los aspirantes han quedado suficientemente acreditados, o bien que la puntuación de la entrevista no podrá alterar la decisión final del procedimiento. En todo caso el Comité deberá motivar la decisión de no realizar esta segunda fase.

#### Séptima.- Instrucción.

1.- Corresponde a la Dirección General de la Consejería de Medio Ambiente, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

2.- Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio, valoración de los méritos acreditados y realización de entrevista, en su caso, corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente:

El Director General de Medio Ambiente o persona en quien delegue.

- Vocales:

El Jefe de Servicio de Prevención y Control de la Contaminación o persona en quien delegue.

El Jefe de Asesoría Jurídica o persona en quien delegue.

Un técnico del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación o persona en quien delegue.

-Secretario:

Un funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente.

3.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de concesión motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

#### Octava.- Propuesta de resolución.

Finalizada la valoración de las solicitudes y el proceso de selección, el Comité de valoración elevará, en el plazo máximo de 2 meses contados a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, propuesta de concesión al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, quien resolverá en el plazo máximo de 10 días hábiles.

El Comité de valoración propondrá la concesión de las becas a los aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación, pudiendo también proponer que se declaren desiertas las becas. El Comité podrá proponer, asimismo, hasta 6 suplentes para el caso de renuncia de los beneficiarios o pérdida de la condición de becario.

#### Novena.- Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponde a la titular de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Contra la Resolución que adopte podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno en el

plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la Resolución de éste agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer Recurso Contencioso Administrativo.

2.- La Resolución será motivada, se notificará a los adjudicatarios y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente (C/ Lealtad 24, planta baja, Santander).

El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído Resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

#### Décima.- Dependencia.

La persona que resulte beneficiaria de la beca estará bajo la dependencia del cargo directivo que corresponda, según el servicio o unidad administrativa de la Consejería, o centro dependiente de la misma en que se integre. Dicho cargo directivo ejercerá las funciones de tutor del becario.

#### Undécima.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

#### Duodécima.- Obligaciones de los becarios.

Además de las obligaciones que se establezcan por el articulado de la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el año 2010, se establecen como obligaciones de los becarios, las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días naturales a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncian a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad por todo el tiempo de duración de la beca.

d) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde realicen la formación.

e) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de su trabajo en la Consejería de Medio Ambiente.

El resultado de los estudios y tareas realizadas por el becario corresponderán a la Consejería de Medio Ambiente.

Con una antelación de 15 días al vencimiento de la última mensualidad, el becario hará entrega al tutor de un informe escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

#### Decimotercera.- Pérdida de la condición de becario.

El incumplimiento de las obligaciones del becario, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y audiencia al interesado, mediante la resolución del Consejero de Medio Ambiente. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles al becario.

#### Décimo cuarta.- Renuncias.

Si durante el periodo de duración de la beca, previa solitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados según el orden establecido en la Resolución

#### Décimo quinta.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas del pago de la beca y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

d) La negativa y obstrucción de las actuaciones de control que se contemplan en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Décimo sexta.- Certificación final.

Al final del periodo de duración de la beca, la Consejería de Medio Ambiente emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su currículo profesional, previa presentación por el becario, en el plazo establecido, del informe escrito sobre los trabajos desarrollados, exigidos en la base décima de la presente Orden.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria, así como en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de octubre de 2009.-El consejero de Medio Ambiente, Francisco L. Martín Gallego.

#### ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE DOS BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA PARA LICENCIADOS/AS EN CIENCIAS AMBIENTALES EN LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE (ORDEN MED 16/2009, de 27 de octubre)

#### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos	Nombre		
NIF	Lugar de nacimiento	Domicilio	
Fecha de nacimiento	C.P.		
Teléfonos de contacto:		Localidad	

#### 2. MÉRITOS

A. MÉRITOS ACADÉMICOS		
Título aportado:	Nº de	Puntuación
Calificaciones obtenidas		
Matriculas de Honor	(x 4)	
Sobresalientes	(x 3)	
Notables	(x 2)	
Aprobados	(x 1)	
Nº de Asignaturas total (A):	Puntuación total (B):	
Puntuación expediente académico (B/A):		

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden MED 16/2009, de 27 de octubre, y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia.

En ..... de ..... de ..... de 2009

(Firma)

EXCMO. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO II  
DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/ Doña

con DNI:..... declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público.

Así mismo declaro la renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado/a, y de no haber sido separado/a del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o Privado como consecuencia de expediente disciplinario, ni haber perdido la condición de becario en otra entidad pública por causas a mí imputables.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden MED 16/2009, de 27 de octubre, por la que se aprueban las bases generales y se convocan dos becas de formación para Licenciados/as de Ciencias Ambientales en la Consejería de Medio Ambiente.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Medio Ambiente, suscribo la presente, en ..... de ..... de 2009

(Firma)

EXCMO. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

09/15924

**CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

**Dirección General de Cultura**

*Notificación de requerimiento en expediente de rehabilitación de edificio/vivienda.*

No habiéndose podido practicar la notificación a través del Servicio de Correos, del requerimiento dirigido por la Jefa del Servicio de Patrimonio Cultural, con motivo de la solicitud presentada por la interesada D<sup>a</sup> Inés Moro Ribalaygua, con domicilio en c/ Mayor Principal, 136, 5<sup>a</sup>A, Palencia, al amparo de la Orden CUL/28/2009, de 30 de Abril, por la que se le solicita la siguiente documentación:

- Cualquier autorización administrativa que, en su caso, fuera legalmente exigible, o, al menos, justificante de haberse solicitado.
- Para inmuebles con la consideración de edificio singular o similar en el planeamiento urbanístico municipal, certificación acreditativa de tal condición emitida por el Ayuntamiento correspondiente.
- Fotografías del bien en el que se pretenden realizar obras y, en su caso, del entorno (tamaño mínimo 15x10 en color).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a tenor de lo establecido en el art. 5, apartado 3 de la citada Orden CUL/28/2009, de 30 de abril, se requiere al interesado para que el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, aporte los documentos requeridos anteriormente, apercibiendo de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 9 de octubre de 2009.—El director general de Cultura, Justo Barreda Cueto.  
09/15692

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1 URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

*Notificación, a propietarios desconocidos, de la Resolución de Alcaldía por la que se acuerda ejecución subsidiaria del contenido de una orden de ejecución para la realización de actuaciones, reparaciones y obras necesarias en la parcela catastral 98310001VN1993S0001SY, en el barrio de Cohiño, de la localidad de Hijas.*

Con fecha 21 de octubre del 2009, se adoptó la Resolución de Alcaldía número 78/09, que literalmente acuerda: "En la localidad de Puente Viesgo, en el Ayuntamiento del Municipio de Puente Viesgo, el día 21 de octubre del año 2009, el Señor Alcalde, don Rafael Lombilla Martínez, en presencia del señor Secretario-Interventor, don Jaime José Cossío Uribe, previo examen del expediente de su razón, adoptó la siguiente Resolución:

Primero.- Proceder, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (LRJ-PAC), a la ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento, a costa de los requeridos, de los trabajos necesarios a efectos de mantener en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público el inmueble afectado; ante el derrumbe parcial de un muro de contención de la parcela catastral 98310001VN1993S0001SY, (situado en el linde Norte de la parcela, colindante a camino público), en el barrio de Cohiño, de la localidad de Hijas, sobre un vial público municipal. Trabajos consistentes en las obras consideradas como los indispensables para preservar en las adecuadas condiciones los bienes afectados, concretadas en el informe técnico, (reg. 1.077/09), suscrito por el Ingeniero de Caminos don Marcos Jayo Ruiz, ante el incumplimiento del requerimiento efectuado al respecto, de la orden de ejecución, acordada al amparo de las previsiones contenidas en los artículos 200 y 201 de la Ley de Cantabria 2/2001, dirigida a los titulares de la parcela, actualmente desconocidos, (apareciendo como último titular catastral don Modesto Pando Acebo, (fallecido)), en cumplimiento de la Resolución de esta Alcaldía número 53/09, del 1 de julio del 2009, (debidamente notificada a los propietarios desconocidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, (a través de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 138, del 20 de julio del 2009, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento), una vez cumplido ampliamente el plazo concedido para la ejecución de las obras, (un mes, a contar desde el siguiente al de la notificación de dicha Resolución), y no habiéndose interpuesto recurso alguno contra la misma.

Segundo.- Ejecutar las correspondientes obras de conformidad con el contenido del informe técnico, (reg. 1.077/09), suscrito por el Ingeniero de Caminos don Marcos Jayo Ruiz, y con el detalle del presupuesto elaborado al respecto, a requerimiento de este Ayuntamiento, por la empresa "SIECSA"; consistentes básicamente en la retirada del muro afectado de derrumbe y realizar un nuevo muro de escollera. Aprobando el presupuesto total ofertado de las obras que asciende a un total de 15.492,96 euros.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a los propietarios de la finca reseñada. A estos efectos, dándose la circunstancia de que el actual titular catastral de la finca se corresponde con don Modesto Pando Acebo, (actualmente fallecido), desconociendo este Ayuntamiento los actuales propietarios reales, una vez realizadas las oportunas averiguaciones, proceder, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen